

MCPB

DECRETA DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ROL D-026-2017

Puerto Montt, 16 de noviembre de 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la LO-SMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, mediante Res. Ex. N°1/Rol D-026-2017, de fecha 9 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2017, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique (en adelante e indistintamente, "I. Municipalidad de Coyhaique" o el "Municipio"), Rol Único Tributario N° 69.240.300-2, en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de manejo de residuos Coyhaique-CEMARC, ubicada en la comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

4. Que, con fecha 30 de mayo de 2017, don Alejandro Huala Canuman, Alcalde de la I. Municipalidad de Coyhaique presentó un programa de cumplimiento en virtud de los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-026-2017.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 3 /Rol D-026-2017, de fecha 10 de julio de 2017, previo a resolver sobre el programa de cumplimiento presentado, se formularon observaciones al mismo a fin de evaluar el cumplimiento de sus contenidos mínimos, así como de los requisitos de aprobación de los programas de cumplimiento.

6. Que, con fecha 26 de julio de 2017 la I. Municipalidad de Coyhaique presentó un programa de cumplimiento refundido a fin de abordar las observaciones formuladas por la SMA.

7. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-026-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, se resolvió el rechazo del programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique dado que este no cumplió con los contenidos mínimos señalados en el artículo 7 del D.S. N° 30/2012, ni con los criterios para su aprobación establecidos en el artículo 9 del mismo reglamento.

8. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, mediante el Ord. N° 1657, de 6 de septiembre de 2017, don Orlando Alvarado Díaz, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique presentó sus descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Dicho escrito expone las alegaciones del Municipio respecto de cada uno de los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-026-2017, y adicionalmente expone las *“Medidas y/o acciones ejecutadas por el titular para evitar y/o controlar efectos adversos sobre el medio ambiente”*.

9. Que, asimismo, en sus descargos el Municipio informa sobre una serie de acciones que se habrían ejecutado o estarían en ejecución a la fecha de presentación de los descargos, con la finalidad de evitar y/o controlar los efectos adversos sobre el medio ambiente, las cuales serían informadas en la *“Plataforma Electrónica de la SMA”*.

10. Que, finalmente el Municipio en sus descargos acompaña *“Antecedentes anexos sobre medidas de mitigación y/o de control ejecutadas para evitar la generación de efectos adversos sobre el medio ambiente”*, estos son:

- Anexo 1.1 Memoria Técnica de Ejecución de Barrera Impermeable.
- Anexo 1.2 Resolución N°2001 del 5 de diciembre de 2011, emitida por el Departamento de Acción Sanitaria, de Autorización de Funcionamiento del Relleno Sanitario Coyhaique (RESCO).
- Anexo 1.3 Fotografías de Construcción de Barrera Impermeable.
- Anexo 1.4 Estado de Pago Gobierno Regional.
- Anexo 2.1 Balance Hídrico.
- Anexo 2.2 Fotografías Pozo de Monitoreo.
- Anexo 2.3 Resultados de Monitoreo de Calidad de las Aguas en Pozos Existentes.
- Anexo 3.1 Fotografías de Aplicación de Cobertura Diaria.
- Anexo 4.1 Fotografías de Actividades de Limpieza de Residuos Livianos.
- Anexo 5.1 Contrato de Prestación de Servicios Entre RESCO y MANSEGUR.
- Anexo 5.2 Registro de Control de Extintores.
- Anexo 5.3 Capacitación en Combate de Incendios.
- Anexo 5.4 Manual de Prevención y Combate de Incendios en el Relleno Sanitario de Coyhaique.
- Anexo 6.1 Fotografías Fechadas del Sector de Ubicación de Zanjas.

- Anexo 8.1 Análisis de Estabilidad del Relleno Sanitario.
- Anexo 9.1 Capacidad de Recepción de Residuos Real y Proyectada.
- Anexo 9.2 Última Topografía ejecutada en el CEMARC.
- Anexo 10.1 Antecedentes Convenio Innova-Corfo.
- Anexo 10.2 Guías de Despacho de Transporte de Lodos.
- Anexo 10.3 Fotografías de Incorporación de Lodos Como Fertilizador de Suelos.
- Anexo 11.1 Fotografías de Sectores de Acopio de Neumáticos.
- Anexo 11.2 Resolución Sanitaria Sobre Autorización de Áreas Impermeabilizadas.
- Anexo 13.1 Ficha Técnica Equipo de Medición de Compuestos Odoríficos.

11. Que, el artículo 50 de LO-SMA establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sea pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procesan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

12. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere.

13. Que, en este contexto, y para efectos de dar consecución al presente procedimiento sancionatorio de conformidad al artículo 7 y 8 de la Ley N° 19.880, esta Fiscal Instructora estima necesario indagar clarificar ciertos aspectos en el presente procedimiento sancionatorio, que se pasarán a exponer, motivo por el cual se decretarán las siguientes diligencias probatorias:

a) Solicitar información a la I. Municipalidad de Coyhaique en los términos que se señalarán en el resuelto primero de la presente resolución.

b) Oficiar al Instituto Nacional de Estadísticas solicitando antecedentes en lo relativo a la información provisional relativa al proceso censal del año 2017 en materia de las viviendas ubicadas en el área de influencia.

c) Oficiar a la Seremi de Salud, Región de Aysén, solicitando antecedentes en lo relativo a los sumarios sanitarios que hayan sido cursados a la fecha contra el relleno sanitario de Coyhaique, con indicación de su estado de tramitación, y/o de reclamación si estuviesen concluidos.

d) Incorporar al presente procedimiento sancionatorio, el Decreto Alcaldicio N° 3968, de 22 de octubre de 2015, de la I. Municipalidad de Coyhaique, que aprueba contrato para la concesión de operación del “Centro de Manejo de Residuos Coyhaique – CEMARC”, acepta y devuelve boletas de garantía, que se encuentra publicado y disponible en el portal de transparencia activa del municipio: <https://www.coyhaique.cl/transparencia/concesiones.php>, así como las bases administrativas para la licitación pública la concesión del relleno sanitario de Coyhaique aprobadas por el Decreto

Alcaldicio N° 2795, de 31 de julio de 2015, de la I. Municipalidad de Coyhaique, disponibles en el sitio web www.mercadopublico.cl, de acuerdo al ID 2494-33-LP15.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE, en los siguientes términos:

1) Acompañar los comprobantes de ingreso a la "Plataforma Electrónica de la SMA" de la información señalada en los descargos, respecto de los cargos N° 2, 3, 4, 5c), 6, 8, 13 y 14.

2) Informar sobre las multas cursadas por el Municipio al concesionario RESCO en virtud de la ejecución del contrato de concesión aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 3968/22015, que se incorpora al procedimiento sancionatorio mediante la presente resolución, acompañando los respectivos actos administrativos y los expedientes que sustentan.

3) Informar sobre las denuncias formuladas por el Municipio en contra del concesionario RESCO ante la Policía de Investigaciones de Chile y ante el Ministerio Público, acompañando copia de la denuncia y los documentos presentados.

4) Entregar memoria de cálculo sobre las características de los pozos testigo construidos en los extremos de cada una de las piscinas de acumulación de lixiviados señalados en el punto 2.3 de los descargos, con indicación de su profundidad y materiales de construcción.

5) Presentar boleta o factura asociada a la construcción de los dos pozos testigos, señalados en el punto 2.3 de los descargos.

6) Presentar los informes de ensayo respecto de los monitoreos efectuados a los pozos de monitoreos construidos en los extremos de cada una de las piscinas de acumulación de lixiviados de octubre de 2015 a la fecha. Además, de entregar la metodología utilizada para purgar el pozo en relación a la obtención de las muestras.

7) Presentar los informes de ensayo respecto de los monitoreos efectuados en los pozos de monitoreo de las aguas subterráneas, (PM0, PM1, PM2) de conformidad al considerando 3.11.2.7.2 de la RCA N° 51/2010, desde junio de 2016 a la fecha. Para ello se deberá identificar cada informe de ensayo con el pozo monitoreado, señalando sus coordenadas. Se deberá acompañar además copia de las autorizaciones y/o certificaciones del laboratorio encargado de efectuar dicho monitoreo.

8) Presentar los antecedentes que justifiquen el margen de 7% al evaluar la capacidad volumétrica útil de la piscina de lixiviados, señalado en el balance hídrico acompañado en el Anexo 2.1 de los descargos (punto VI, página 7 del documento).

9) Presentar el registro de ingreso de residuos y pesaje para el periodo de junio de 2014 a febrero de 2017. Se deberá entregar un archivo Excel que consolide en él todos los registros para el periodo requerido.

10) Presentar el registro de asistencia y control horario de los trabajadores que se desempeñan en el relleno sanitario como operadores de maquinaria en el frente de trabajo desde junio de 2014 a mayo de 2017, en un archivo que contenga los registros compilados, como respaldo de la fotocopia del libro en caso que se utilice este medio. Respecto de los operadores de maquinaria, se requiere entregar copia de los contratos de trabajo respectivos o boletas de honorario emitidas, según sea el régimen laboral que corresponda.

11) Informar sobre la cantidad diaria de horas requerida para la aplicación de la cobertura diaria, indicando las acciones que ello comprende, así como sus registros una vez concluida la jornada de trabajo.

12) Considerando que de acuerdo a la cláusula octava del contrato de concesión aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 3968/22015 que se incorpora al procedimiento sancionatorio mediante la presente resolución, contempla la entrega mensual por parte del concesionario al Municipio de una nómina del personal que se desempeña en el relleno sanitario, se requiere la entrega de dicha nómina a partir de junio de 2014 a mayo de 2017.

13) Informe sobre los vehículos y maquinaria utilizada en el CEMARC entre junio de 2014 a mayo de 2017, indicando en un listado la función de cada una, fecha de adquisición, periodo de tiempo en operación, y registros de mantención.

14) Informar sobre los dos equipos incorporados informados en el punto 3.3 (página 11) de los descargos, que aumentarían la dotación de maquinaria de operación, acompañando facturas que acrediten su adquisición.

15) Presentar copia de los contratos de trabajo y/o boletas de honorarios respecto de los encargados de realizar las actividades de limpieza y mantención informadas en el punto 4.4 (página 16) de los descargos.

16) Identificar a la empresas y particulares generadores de los *“residuos con alto contenido orgánico y/o de residuos con menor cohesión”* que fueron dispuestos en las zanjas excavadas en la superficie del relleno sanitario, según se señala en el punto 6.3 (página 24) de los descargos, acompañando copia de los documentos (registro de ingreso, facturas, guías de despacho) en que conste la cantidad de residuos ingresados y el monto pagado por dichas empresas.

Además se requiere acompañar copia de los convenios o contratos suscritos con otras empresas o particulares para la disposición residuos en el CEMARC, y documentos (registro de ingreso, facturas, guías de despacho) que den cuenta de la cantidad de estos residuos ingresados y lo cobrado a dichos particulares o empresas, entre junio de 2014 y mayo de 2017.

17) Informar sobre los convenios o contratos con los generadores de los residuos provenientes de comunas distintas a Coyhaique, y los documentos (registro de ingreso, facturas, guías de despacho) que den cuenta de la cantidad de dichos residuos ingresados y lo cobrado por su recepción.

18) Presentar los estados de pago, informes mensuales, y detalle de las facturas pagadas al concesionario, de acuerdo a la cláusula octava del contrato de concesión aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 3968/22015, para los meses del periodo entre mayo del año 2016 a mayo del año 2017.

19) Informar el volumen de residuos líquidos ingresados al CEMARC durante “*el periodo acotado de tiempo*”, señalado en el punto 7.3 (página 27) de los descargos, en que la Planta de tratamiento de aguas servidas de Coyhaique habría presentado “*problemas operaciones*”, acompañando los registros de ingreso de dichos residuos, así como los documentos en que conste la cantidad de estos residuos líquidos ingresados y lo cobrado por su recepción (registro de ingreso, facturas, guías de despacho).

20) Presentar los documentos en que conste el pago por la realización del “*Informe Geotécnico de Estabilidad de Taludes proyecto CEMARC*”, elaborado por el ingeniero Michael Santander T. en diciembre de 2016, y el Informe final “*ESTUDIOS DE ESTABILIDAD Y DE GASES RELLENO SANITARIO CEMARC COYHAIQUE*”, elaborado por Ataz, ambos acompañados en el Anexo N° 8.1 de los descargos.

21) Informar sobre los pagos recibidos por el Municipio de Coyhaique o por el concesionario RESCO con ocasión de la ejecución del Convenio con el Comité InnovaChile CORFO para el mejoramiento y fertilización de suelos indicado en el punto 10.3 (página 36) de los descargos.

22) De haberse realizado el análisis de suelo del sector donde se procedió a efectuar la prueba de mejoramiento de suelos, señalado en el punto 15.4 (página 48) de los descargos, se requiere entregar los resultados de los mismos, incluyendo copia de los informes de ensayo de laboratorio y los documentos en que conste la autorización y/o acreditación del laboratorio ejecutante, indicando la georreferenciación los puntos en que se realizó la toma de muestra de suelo.

23) Presentar los comprobantes de pago para la adquisición del equipo de medición de concentraciones odoríficas informado en el punto 13.4 (página 43) de los descargos.

24) Presentar los comprobantes de pago, cotizaciones o documentos en que conste el costos que tuvo o tendrá la ejecución de los monitoreos de olores informados en el punto 13.4 (página 43) de los descargos.

25) De haberse realizado el monitoreo de olores señalado en el punto 13.4 (página 43) de los descargos, se requiere entregar una memoria técnica que dé cuenta de la metodología utilizada, área de estudio, los resultados obtenidos y sus conclusiones.

26) Presentar los comprobantes de pago, cotizaciones o documentos en que conste el costos que tuvo o tendrá la ejecución de la campaña de monitoreo de fauna informado en el punto 14.3 (página 45) de los descargos.

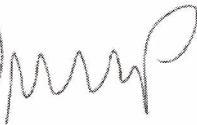
27) De haberse realizado el monitoreo de fauna señalado en el punto 14.3 (página 45) de los descargos, se requiere entregar una memoria técnica que dé cuenta de la metodología utilizada, área de estudio, los resultados obtenidos y sus conclusiones.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito a través de carta conductora y con una copia en soporte digital (CD o DVD), en la oficina de partes de esta

IX. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Alejandro Huala Canumán, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, domiciliado en calle Francisco Bilbao N° 357, comuna de Coyhaique, XI Región de Aysén.



Notificar a la SEREMI de Salud Región de Aysén, doña Ana Navarrete Arriaza, domiciliada en calle Moraleda 437, comuna de Coyhaique, Región de Aysén; y al Director Regional del Instituto Nacional de Estadísticas Región de Aysén, don Manuel Vivar Águila, domiciliado en calle Baquedano N°496, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Luis Alberto Miranda Coliboro, domiciliado en [REDACTED], comuna de Coyhaique; Rodrigo Puebla Duarte, domiciliado en [REDACTED], comuna de Coyhaique; Ida Irene Hernández de Rays domiciliada en [REDACTED], comuna de Coyhaique; Jaime Caballero Cornejo, [REDACTED], comuna de Coyhaique; Melisa Recabal Rivas, domiciliada en [REDACTED], comuna de Coyhaique; Felipe Adriazola Rodríguez, domiciliado en [REDACTED] comuna de Coyhaique; Claudia Figueroa Escobar, domiciliada en [REDACTED], comuna de Coyhaique; y Marisol Meza Morillo, [REDACTED], comuna de Coyhaique.



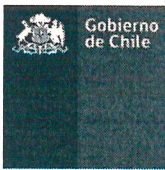
Firmado digitalmente por Gabriela Francisca Tramón Pérez

Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	  <p>Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin</p>

Notificación:

- Alejandro Huala Canumán, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, domiciliado en calle Francisco Bilbao N° 357, comuna de Coyhaique, XI Región de Aysén.



- Ana Navarrete Arriaza, SEREMI de Salud Región de Aysén, calle Moraleda 437, comuna de Coyhaique, Región de Aysén
- Manuel Vivar Águila, Director Regional del Instituto Nacional de Estadísticas Región de Aysén, calle Baquedano N°496, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.
- Luis Alberto Miranda Coliboro, domiciliado en [REDACTED] comuna de Coyhaique.
- Rodrigo Puebla Duarte, domiciliado en [REDACTED], comuna de Coyhaique.
- Ida Irene Hernández de Rays domiciliada en [REDACTED] comuna de Coyhaique.
- Jaime Caballero Cornejo, [REDACTED], comuna de Coyhaique.
- Melisa Recabal Rivas, domiciliada en [REDACTED] comuna de Coyhaique.
- Felipe Adriazola Rodríguez, domiciliado en [REDACTED] comuna de Coyhaique.
- Claudia Figueroa Escobar, domiciliada en [REDACTED] comuna de Coyhaique.
- Marisol Meza Morillo, [REDACTED] comuna de Coyhaique.

D-026-2017